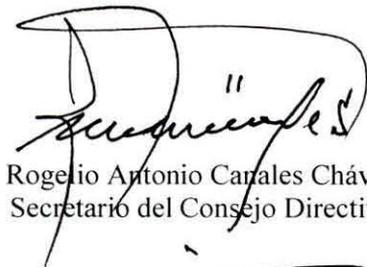


ACUERDO No. 260-CNR/2014. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Pago de indemnizaciones laborales;** de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce; de conformidad a lo expuesto por el señor Jefe de la Unidad Jurídica –UJ-, licenciado Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) darle cumplimiento a las sentencias judiciales que han adquirido firmeza, y que condenaron al Centro Nacional de Registros a pagar las cantidades que se expresarán, en concepto de indemnizaciones y otras prestaciones laborales, a favor de las siguientes personas: **A) MARÍA TERESA SERRANO LACAYO.** Sobre este caso el Consejo Directivo, de acuerdo a lo informado por el entonces Director Ejecutivo, doctor José Enrique Argumedo, resolvió en los acuerdos números 34-CNR/2013 y 97-CNR/2013, de fechas 7 de febrero y 7 de mayo, respectivamente, de ese año, y en lo pertinente, darse por enterado de las peticiones efectuadas por la referida señora Serrano Lacayo, en el sentido de no hacer efectivo el pago de la indemnización laboral respectiva; y comunicarle que ello era debido a que no había sido condenado el Centro Nacional de Registros sino, como se dice en la sentencia de primera instancia, el CENTRO NACIONAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA TERCERA SECCIÓN DE ORIENTE DE ESTA CIUDAD (sic), por lo cual dicha sentencia se refiere a otra entidad diferente al CNR. Sobre lo anteriormente argumentado, se efectúan las siguientes consideraciones: que la ex empleada demandó en Juicio Ordinario Individual de Trabajo al CENTRO NACIONAL DE REGISTROS en el Juzgado de lo Civil de La Unión, quien citó a conciliación a esta institución y a la ex empleada el 25 de mayo de 2011; que compareció una apoderada judicial en nombre del CNR a la audiencia, y en su momento tal apoderada contestó en sentido negativo la demanda. Existe como medio de prueba presentado por la demandante, certificación de las planillas originales de cotizaciones del patrono CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. La sentencia relacionada, en su primer párrafo inicia: “... Este Juicio Ordinario Individual de Trabajo, ha sido promovido por la Licenciada JACQUELINE JEANNETTE GOMEZ GIRON, mayor de edad, abogado y en calidad de Defensora Pública Laboral, en nombre y representación de la Trabajadora MARIA TERESA SERRANO LACAYO, mayor de edad, divorciada, abogada del domicilio de San Miguel, contra **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO**, reclamando indemnización por despido injustificado, vacación y aguinaldo proporcional.” La apoderada del CNR interpuso recurso de apelación, en el cual no se dijo nada sobre el error en el nombre del CNR. Consta asimismo que la apoderada del CNR interpuso dicho recurso extemporáneamente, la Cámara de Segunda Instancia de la Tercera Sección de Oriente, lo declaró inadmisibles y el tribunal de primera instancia resolvió tener por ejecutoriada su sentencia. Por otra parte, el artículo 421 del Código de Trabajo dispone que si una persona jurídica es titular del centro de trabajo donde se prestan o se hayan prestado los servicios con motivo de los cuales se entable una demanda, será suficiente que ésta contenga la identificación de dicho centro, para que se entienda incoada contra aquella y, también contra el representante patronal que en ella se nomine. De este modo se concluye, que siendo el CNR el titular de la oficina registral de la Tercera Sección de Oriente, lugar en donde la ex empleada laboró, ya que consta que la demanda se entabló no contra el centro de trabajo, pero sí contra el CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, se entiende que la sentencia condenatoria es contra éste, en virtud que así fue determinado desde su inicio en el proceso relacionado. Por consecuencia, se dejan sin efecto los acuerdos números 34-CNR/2013 y 97-CNR/2013 de este Consejo Directivo, y se autoriza darle cumplimiento a la sentencia referida, que condenó al CNR a pagar a la señora María Teresa Serrano Lacayo, en los conceptos indicados, la suma de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES (US\$17,339.70); monto obtenido del desglose de las cantidades correspondientes a la indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales; **B) CÉSAR ULISES RIVAS GRANADOS.** Este ex empleado demandó al CNR en el Juzgado Tercero de lo Laboral de este Distrito, quien se declaró incompetente para conocer de la pretensión, y al apelar de dicha resolución, la Cámara Segunda de lo Laboral por sentencia del 20 de agosto de 2010 revocó la misma y condenó al CNR al pago de la indemnización respectiva, por el monto total

de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO 58/100 DÓLARES (US\$5,581.58). Se intentó recurso de casación en contra de esa sentencia; y la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por sentencia del 10 de agosto de 2011, declaró no haber lugar a la casación interpuesta. Con instrucciones del ex Director Ejecutivo, doctor Argumedo, se presentó demanda de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el 13 de febrero del presente año, la cual a la fecha no ha sido resuelta. En vista de precedentes en casos similares, lo más probable es que la Sala de lo Constitucional pueda declarar inadmisibles el amparo, por tratarse de una mera inconformidad de la institución demandante, y que el agravio no sea actual. Por lo anterior, se instruye a la Administración, desista de tal demanda, y se autoriza efectuar posteriormente el pago citado; C) MORENA GUADALUPE FLORES DE RIVERA. La señora de Rivera se desempeñaba como Registradora Auxiliar del Registro de Comercio, cuando fue cesada de su cargo el 21 de diciembre de 2009. Demandó laboralmente al CNR, y el Juez Cuarto de lo Laboral de este distrito el 13 de abril de 2010 condenó a la institución al pago de la indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales. Una comisión especial de Casa Presidencial recomendó su recontractación, y la señora de Rivera suscribió un nuevo contrato con el CNR el 26 de abril de 2010, como Registradora Auxiliar del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de San Salvador. Para tal efecto se le condicionó suscribir el desistimiento de la acción, lo cual efectuó en acta notarial que fue invalidada por la Cámara Segunda de lo Laboral, quien consideró que debía haberse realizado el desistimiento ante autoridad judicial. En apelación, dicho Tribunal por medio de sentencia del 14 de julio de 2010, confirmó el fallo y condenó al CNR. El 19 de julio de 2010 se interpuso recurso de casación ante la Sala de lo Civil, que fue declarado improcedente. Con instrucciones del ex Director Ejecutivo, doctor Argumedo fue elaborado proyecto de demanda de amparo que no fue presentada. La licenciada de Rivera ha insistido que se le pague el período en que estuvo cesante, del 1 de enero al 25 de abril de 2010. Se considera que no puede reconocerse económicamente el período de cesantía aludido, por no ser tiempo laborado en el CNR; y de lo contrario, se generaría una observación por la Corte de Cuentas de la República. En atención a lo dicho, se autoriza el pago de la indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales, por la cantidad de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 55/100 DÓLARES (US\$14,554.55). Además, se estima que la señora de Rivera ha perdido su antigüedad (de 1996 a 2009) y ha comenzado un nuevo tiempo de servicio desde la fecha de su recontractación (2010); y D) LUIS EDUARDO PÉREZ GONZÁLEZ. El señor Pérez González demandó laboralmente al CNR. El Juez Tercero de lo Laboral se declaró incompetente para conocer de dicho caso, por medio de auto del 12 de julio de 2010. En el mes de septiembre de ese año fue recontractado nuevamente, pero él nunca desistió de los procesos laborales, lo cual era una condición para su recontractación. El 3 de septiembre de 2010 fue revocado por la Cámara Segunda de lo Laboral, el auto del Juzgado condenando la Cámara al CNR al pago de indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales, por el monto de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 48/100 DÓLARES (US\$5,896.48). Se intentó casación ante la Sala de lo Civil, quien declaró inadmisibles el recurso, por medio de auto del 9 de junio de 2011. Por lo expuesto, se autoriza el pago de la indemnización por despido injusto y otras prestaciones laborales, por la cantidad antes mencionada; y se estima que en este caso al igual que en el anterior, el señor Pérez González ha perdido su antigüedad, (2005-2009) comenzando a contarse su nuevo tiempo de servicio, desde la fecha de la recontractación (2010). El monto total de las indemnizaciones laborales cuyo pago se autoriza, asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 31/100 DÓLARES (US\$43,372.31); y II) instruir y autorizar a la Unidad Financiera Institucional –UFI-, realice los trámites administrativos para hacer efectivos en su oportunidad, los pagos correspondientes. Las cantidades mencionadas, están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América. San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil catorce. COMUNIQUESE.-


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo

